

## EL DISCURSO DEL PAPA A LA UNION CATOLICA ITALIANA DE COMADRONAS

Su Santidad el Papa Pío XII nos tiene gratamente acostumbrados, con admiración de propios y extraños, a profundos y orientadores discursos dirigidos a todos los sectores de la vida humana y sobre los más variados temas, iluminándolos siempre con la luz del Evangelio y comunicando a su palabra el calor vital del que es *la vida* y se hizo hombre para infundirla a todos los hombres. Nunca el Magisterio ordinario del Papa ha difundido tan a raudales torrentes de luz y de vida como en el presente Pontificado; nunca había sido tan intenso, tan rico y variado como ahora. Doce densos tomos van publicados en la Editorial Vaticana de discursos del Pontífice reinante. Ascienden ya a varios millares los pronunciados por el Papa, sin contar las Encíclicas y otros documentos oficiales.

De ellos, sólo los más importantes, o por la calidad de las personas a quienes se dirige, o por la importancia de su contenido, suelen publicarse en el periódico oficial "Acta Apostolicae Sedis", aunque todos se recogen en el periódico oficioso del Vaticano "L'Osservatore Romano". Cuando el Papa tiene interés en tratar a fondo un tema, su discurso lleva la impronta de una mayor gravedad y solemnidad y un desarrollo más amplio. Son los discursos de carácter doctrinal más acentuado; entonces la intención docente se echa de ver en ellos en seguida; su trascendencia va más allá del grupo de oyentes a quienes habla; al hablarles a ellos se ve con toda evidencia—y el pueblo cristiano lo entiende así—que está hablando a toda la Iglesia y a todo el mundo.

Uno de estos discursos ha sido el pronunciado el lunes 29 de octubre de 1951, ante los miembros del Congreso de la Unión Católica Italiana de Comadronas, celebrado en aquellos días en Roma, en colaboración con la Federación Nacional de los Colegios de Comadronas. El texto del mencionado discurso se publicó en el número 252 de "L'Osservatore Romano", 29-30 octubre, páginas 3 y 4; y de él se hizo una tirada aparte, "Suplemento" de dicho número. Más tarde se ha publicado también en AAS., 42 (1951), 835-854. Más de 400 profesionales, algunas

extranjeras, y muchas otras alumnas de la especialidad de las Escuelas de Roma, Milán, Venecia, Turín, Cerdeña y Sicilia oyeron con profundo silencio y con gratitud unánime la palabra del Papa, tan orientadora para el apostolado profesional de las oyentes.

La alocución tuvo inmediata resonancia en la radio y prensa mundial. Pero esta vez la resonancia inmediata no fué en todas partes eco fiel, sino referencia adulterada o mal servida. Sea de buena fe, pero con lamentable equivocación o interpretación de la palabra pontificia; sea de mala fe, el hecho es que se hizo decir al Papa lo que no había dicho y lo que estaba en pugna con toda la doctrina tradicional católica; pero que se prestaba admirablemente para sembrar confusión y atacar al Papa como maestro de una doctrina durísima, que sólo existía en la imaginación de los atacantes. El sector protestante, siempre alerta para el ataque a la Iglesia Romana, sobre todo en Inglaterra, rasgó sus vestiduras y puso el grito en el cielo contra esa supuesta doctrina católica. El ataque ha llegado hasta pedir la eliminación de enfermeras y comadronas católicas de todos los Centros y Clínicas de maternidad, porque las vidas de las madres no estaban seguras en manos de quienes por deber de conciencia habían de agredir la vida de ellas (!?) para salvar a todo trance la de sus hijos que llevaban en su seno. La áspera polémica iniciada en Inglaterra a raíz del discurso papal tiene raíces más hondas que el interés de la cuestión en sí misma; a saber, si en caso de alumbramiento difícil y peligroso, el médico debe salvar al hijo o a la madre; las raíces hay que buscarlas en la guerra antigua y todavía no extinguida del Anglicanismo contra la Iglesia Católica.

En España, parte de nuestra prensa—pensamos que de buena fe—dió la información tergiversada, como la enviaban las Agencias. Algunos periódicos, más cautos, esperaron con acierto a tener el texto oficial del discurso, y entonces pudieron hacerse eco fiel de la doctrina pontificia. La prensa más sensata de Roma, como más cercana a la fuente y con información más segura, hizo referencia al discurso resumiéndolo con admirable síntesis en diez puntos esenciales. Ojalá en todas las naciones se hubiese obrado con igual criterio y acierto, haciendo la prensa honor a su alto deber informativo.

Este es el discurso que vamos a comentar o glosar en estas páginas, si no con la competencia y extensión que se merece, sí al menos con el deseo de subrayar los puntos más esenciales de su contenido y el alcance y trascendencia de su doctrina.

Bien podemos decir que la Encíclica de Pío XI *Casti connubii* (1), el discurso de Pío XII a los participantes del IV Congreso Internacional de Médicos católicos reunidos en Roma (2) y éste que nos ocupa a las comadronas, forman una *trilogía* magnífica en la que se expone con claridad meridiana la doctrina completa de la Iglesia Católica sobre el matrimonio, no sólo en su aspecto dogmático, sino, principalmente, en su aspecto moral. Si añadimos la Encíclica de León XIII *Arcanum divinae sapientiae* (10-II-1880), la doctrina sobre el matrimonio es completa. Pero obsérvese que el tema de la familia y el matrimonio lo ha tratado Pío XII con más frecuencia. Reciente (3) es aún la alocución a los Cardenales y Obispos reunidos en Roma con motivo de la definición dogmática de la Asunción de la Santísima Virgen, en la cual dedica el Papa una buena parte a la institución divina del matrimonio (4). Y más reciente todavía, y como continuación y complemento del que vamos a comentar, está el discurso al "Frente de la Familia" (5). En este último discurso, que utilizaremos repetidas veces en este comentario, es donde el Papa dice:

"Nos hemos aprovechado en el transcurso de los últimos años todas las ocasiones para exponer algunos puntos esenciales de aquella moral (conyugal) y, hace muy poco, para indicarla en su conjunto no sólo refutando los errores que la corrompen, sino también mostrando positivamente su sentido, su deber, su importancia, su valor para la felicidad de los esposos, de los hijos y de toda la familia, para la estabilidad y el mayor bien social del hogar doméstico y aun del Estado y de la misma Iglesia" (Ibid., n. 7).

Los ataques, cada día mayores, del neopaganismo contra el matrimonio cristiano, que pretenden apoyarse en principios de una falsa ciencia, encuentran su valiente defensa y contrataque en el Evangelio de Jesucristo, quien es "fuerza salvadora de Dios para todo creyente" (Rom., 1, 16) y luz que ilumina a todo hombre de este mundo y disipa las tinieblas que le rodean (Jn., 1, 6; 8, 12).

En el mencionado discurso a los médicos católicos expuso el Papa la doctrina de la Iglesia sobre la *fecundación artificial*, punto poco desarrollado en la *Casti connubii* porque en 1930 no estaba aun tan en boga

(1) 31 dic. 1930: AAS., 22, 529-592.

(2) 29 sept. 1949: AAS., 41, 557-561.

(3) 2 nov. 1950: AAS., 42, 784-792.

(4) *Ib.*, pp. 788-791. Cfr. "Cristiandad", n. 164, 15 enero 1951, pp. 27-28.

(5) "L'Osservatore Romano", 29 nov. 1951.

la práctica y aplicación de la misma en la especie humana. El presente discurso a las comadronas, además de remachar el clavo en puntos claramente contenidos en documentos anteriores, expone con más detención y precisión otros puntos, sobre todo, el referente a la aplicación moral del método *Ogino-Knaus* en el uso del matrimonio y el que mira a los fines del matrimonio y a la dignidad de los esposos cristianos en la vida íntima conyugal.

En el comentario seguiremos el texto publicado en "L'Osservatore Romano", numerando, para mayor comodidad, cada uno de sus párrafos (son 72 en total), lo cual haremos también en el discurso al "Frente de la Familia" (total, 19 párrafos). El discurso puede esquemáticamente sintetizarse en el cuadro siguiente:

- A) INTRODUCCIÓN: *Importancia* de la profesión de comadrona católica (nn. 1-2); su *personalidad* (nn. 3-5); su misión *apostólica* (n. 6).
- B) CUERPO: este apostolado profesional debe ejercitarse:
  - I. Por medio de la *persona misma*: *competencia* profesional, *integridad* de vida cristiana (nn. 7-10).
  - II. Con el celo para sostener el *valor* y la *inviolabilidad* de la vida humana (nn. 11-19).
  - III. Con la asistencia a la madre en el *cumplimiento pronto y generoso de su función materna* (nn. 20-42).
  - IV. Con la defensa del recto orden de los *valores en el matrimonio* y de la *dignidad* de la persona humana en la vida íntima conyugal (nn. 43-69).
- C) EPÍLOGO: Breve resumen y exhortación; bendición apostólica (nn. 70-72).

#### I N T R O D U C C I Ó N

Habla el Papa a mujeres y sobre temas muy delicados. En consonancia con eso, su lenguaje está impregnado de sentimiento patético, lleno de gran delicadeza y espiritualidad, diríamos que hasta de bella poesía. Pero ya desde el principio se remonta a las cimas del pensamiento divino acerca del matrimonio y describe los planes y designios de Dios en la propagación del género humano y las leyes inmutables que rigen su realización, para luego, descendiendo de esas alturas, ir describiendo los deberes ineludibles de los cónyuges y el apostolado específico que las comadronas católicas han de ejercitar en su profesión. Ellas son las llamadas a "velar con solicitud sobre aquella cuna silenciosa y oscura donde

Dios infunde al germen dado por los padres un alma inmortal”, para prodigar sus cuidados a la madre y preparar un nacimiento feliz al niño que ella lleva en su seno. Este es el objeto de su profesión, y ahí se encierra el secreto de su grandeza y belleza. Su asistencia aporta, pues, un concurso precioso a la admirable colaboración de los padres con Dios y la Naturaleza, de la cual viene al mundo un nuevo ser humano hecho a imagen y semejanza del Creador (6).

Por esta razón, su elevado oficio exige de ellas un adecuado conocimiento del orden que el Creador quiere sea mantenido y de las leyes que lo rigen, que no son leyes puramente físicas y biológicas a las que necesariamente obedecen agentes privados de razón y fuerzas ciegas, sino leyes cuya ejecución y cuyos efectos están confiados a la voluntaria y libre cooperación del hombre. En la generación de una nueva vida intervienen la Naturaleza y el hombre. Ambos tienen su acción perfectamente delimitada; aquélla sigue *ciegamente* el plan divino; éste debe someterse *libremente* a ese mismo plan, prestando su acción positiva y omitiendo toda acción contraria al mismo. Las comadronas, conocedoras por ciencia y experiencia de ambas acciones y de las leyes que las rigen, deben tener una conciencia recta que, iluminada por la razón y por la fe y siempre bajo la dirección de la autoridad establecida por Dios, les dicte hasta dónde se extiende la acción lícita, a la que pueden cooperar, y dónde en cambio se les impone estrictamente la obligación de la omisión.

“Toda profesión querida por Dios importa una misión: a saber, la de realizar en el campo de la profesión misma los pensamientos y las intenciones del Creador y ayudar a los hombres a comprender la justicia y la santidad de los designios divinos y el bien que para ellos mismos se deriva de su cumplimiento” (n. 6).

La comadrona, pues, por su profesión, se compromete a una misión y a un apostolado de alto valor, en que siempre han de revelarse cooperadoras fieles de Dios, secundando sus designios, nunca destructoras o perturbadoras del plan divino.

Este campo de magníficos horizontes de apostolado es el que va a abrir ante sus ojos el Papa, precisándoles sus principales deberes y recomendaciones.

---

(6) Gen., 1, 26-27; 9, 6; Sap., 2, 23; Eccl., 17, 1.

## I

APOSTOLADO PROFESIONAL EJERCITADO EN PRIMER LUGAR POR LAS  
CUALIDADES PERSONALES

Las cualidades personales que, ante todo, han de adornar y avalar a la comadrona son: una *competencia* profesional superior y una *honestad* intachable (nn. 7-10). Ambas cualidades son no sólo exigencia de su profesión, sino también un deber de conciencia; constituyen la base indispensable para que su persona inspire confianza a los padres, y el punto de apoyo firme para realizar eficazmente un apostolado profesional fecundo y moralizador. Si falta competencia, ¿qué crédito va a merecer su palabra o consejo en las cuestiones morales y religiosas relacionadas con su profesión? En cambio, dotadas de una superior capacidad profesional reconocida, su influjo moral y religioso será grande y se extenderá no sólo a los límites del campo profesional, sino que los sobrepasará, creando en los otros la persuasión de que “el cristianismo convencido y felizmente practicado, lejos de ser un obstáculo para el valor profesional, es un estímulo y una garantía de él”. Así es como se impondrán a los demás su sentido de responsabilidad ante Dios y la fuerza que la fe y la religión comunican para el cumplimiento del deber profesional, con tanto mayor celo cuanto mayor es la necesidad; y ellas mismas en el sólido fundamento religioso encontrarán la firmeza para oponer un “no” sereno e inmovible a las irracionales e inmorales pretensiones, de cualquier parte que vengan.

Dotadas de esta ciencia y experiencia profesionales y de una conducta personal irreprochable, merecerán se les confíe el cuidado de la madre y del niño, y aun sin darse ellas cuenta tal vez ejercitarán un profundo, silencioso con frecuencia, pero siempre eficaz apostolado de un cristianismo vivido. Porque no hay que olvidar que en la acción de un hombre sobre otro hombre, más que el mismo valor profesional y moral que de él se deriva cuenta el doble sello de la verdadera humanidad y del verdadero cristianismo.

## II

## SEGUNDO ASPECTO DE ESTE APOSTOLADO: EL CELO PARA SOSTENER EL VALOR Y LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA HUMANA

Entramos en la parte del discurso que ha sido más censurada y discutida por los protestantes y en la que lamentablemente no estuvo la prensa diaria a la altura de su deber, al dar referencia del mismo. Muchos escritos de la prensa diaria han mostrado no entender lo que es una occisión *directa*, ni sus aplicaciones prácticas de los principios han sido acertadas. Por eso, aun en sectores católicos, semejante información produjo momentáneamente verdadera desorientación. Por esta misma razón, el Santo Padre, unos días más tarde (7), hablando al "Frente de la Familia" y a las Asociaciones de las familias numerosas, creyó oportuno insistir en este punto, volviendo a precisar que siempre había hablado claramente de occisión *directa*.

El contenido de esta segunda parte es doble: hay una parte doctrinal básica en que, mirando a la vida *natural* humana, se reafirman de nuevo enérgicamente los derechos inviolables de toda vida, de toda persona humana inocente, sea en el niño todavía oculto en el seno materno, sea en la madre, sea en otra de las llamadas "vidas sin valor"; y, mirando a la vida *sobrenatural* de la gracia, a la que el nuevo ser está destinado, reafirma asimismo la absoluta necesidad del bautismo para lograr su salvación eterna en la visión beatífica de Dios. A esa parte doctrinal, la más breve (nn. 11-12) corresponde la exhortación a las comadronas al cumplimiento de su deber frente a esos dos problemas, obligación que, claro está, alcanza a los padres y a los médicos y cirujanos, pero que a ellas incumbe de una manera especial, por hallarse en más ocasiones de cumplirlo o hacerlo cumplir por su profesión misma. Este deber, cumplido con la inteligencia, con el corazón y con los hechos, es el que ha de dar el testimonio que convenza al mundo de esta verdad (n. 11); deber que tiene un doble aspecto: *negativo*, en primer lugar (n. 13), es decir, de no atacar ni permitir que se ataque directamente la vida naciente; deber más frío, como dice el Papa, pero más apremiante y de mayor gravedad. El deber *positivo*, en cambio (nn. 14-18), más noble y elevado, y en cierto modo más importante, consiste en promover en los padres el respeto y amor hacia la nueva vida; fomentar el gozo de la paternidad y maternidad, apostolado que se

(7) Cfr. "L'Osservatore Romano", 29 nov. 1951.

hace en nuestros días tanto más necesario cuanto más se habla de la "carga" de los hijos, hasta el punto de provocar verdadera contradicción, y aun burlas que tienen deo de blasfemia, la voz cristiana de que los hijos son una "bendición" de Dios. Y, sobre todo, deber inmensamente mayor de mirar por la vida sobrenatural del recién nacido, por medio del bautismo, cuando corre el riesgo de morir sin esta regeneración en Cristo, único camino (lo recalca el Papa) para lograr él la visión beatífica en la bienaventuranza eterna (n. 19).

En la parte doctrinal, el Papa, con la valentía que dan la posesión de la verdad divina y el cumplimiento de un sagrado deber pastoral, con claridad y firmeza repite y confirma una vez más la doctrina del Derecho natural y positivo divino, la doctrina tradicional y perenne de la Iglesia que proclama la inviolabilidad de la vida inocente, tanto más digna de protección, como decía Pío XI (Encíclica *Casti connubii*, n. 67), cuanto más indefensa por sus propios medios. El derecho natural lo descubre la razón en el hecho de que el derecho a vivir lo tiene el hombre de sólo Dios desde el momento en que El le infunde el alma inmortal. Ese derecho no depende de ningún hombre, ni de la sociedad; nadie, sino sólo Dios, puede atacarlo con una acción directa, a no ser que el hombre en determinadas circunstancias y por sus propios delitos pierda ese derecho. Por otra parte, el hombre, en su ser mismo y en su persona, tiene como fin exclusiva e inmediatamente a Dios mismo, no a otro hombre ni a la sociedad, al pasó que *todas las demás cosas* Dios las ha hecho para el hombre (8). Luego sólo Dios puede disponer libremente de la vida del hombre, pero nadie más; ningún hombre ni la sociedad misma tiene derecho alguno sobre el *ser* y sobre la *persona* del hombre para sus fines; y, por tanto, nunca les será lícito atentar con acción directa en contra de la vida del inocente. Ni el mismo hombre es en manera alguna propietario y dueño de su vida y de su ser, sino sólo usufructuario; y ni Dios mismo le puede permitir que use del cuerpo de una manera contraria a los fines intrínsecos y naturales determinados por El (9).

De consiguiente, como enérgicamente declara el Papa, ninguna "indicación" *médica* que tienda a salvar la madre, ninguna indicación *eugénica* en orden a evitar una prole tarada, ninguna indicación social que pretenda evitar cargas a la comunidad, ninguna indicación *económica* por

(8) Cfr. 1 Cor., 3, 22-23; Pío XI: Encicl. sobre el *Comunismo ateo*, en AAS., 29 (1937), 79; y Pío XII: Encicl. sobre el *Cuerpo místico de Jesucristo*, en AAS., 35 (1943), 221-22; Discurso al "Frente de la Familia", nn. 8-16, en AAS., 43 (1951), 857-859.

(9) Cfr. Pío XII: Allocución del 30 enero 1945 a médicos especialistas de las Fuerzas Armadas. *SORRABILLO: Enquiridion de Deontología Médica*, n. 97.

falta de recursos para alimentar la nueva vida, ninguna indicación *moral* que sirva para impedir una infamia o deshonra, pueden jamás exhibir o dar un título jurídico moral válido para atacar con acción directa deliberada una vida humana inocente, con acción directa que mire a su destrucción, ya sea pretendiéndola como *fin* en sí misma, ya como *medio* para otro fin, aunque éste fuese en sí mismo lícito y bueno. "Por encima de cualquier ley humana, por encima de cualquier "indicación", se eleva indefectiblemente la ley de Dios" (n. 12). Y este principio, impreso en la conciencia humana por la ley natural, es también mandato divino positivo en el Antiguo y Nuevo Testamento (10).

La Iglesia, siempre vigilante para la defensa de los derechos divinos, ha confirmado innumerables veces este derecho divino que tiene el hombre a la vida; pero lo ha confirmado de una manera especial respecto del niño, aun del no nacido, que tiene los mismos derechos a su vida que la madre y todo ser humano a la suya; es "hombre", y, por lo mismo, le asisten en esto los derechos de todo hombre.

De los documentos eclesiásticos que en este sentido podrían aducirse, el Papa cita solamente el decreto del Santo Oficio de 1940, el cual tiene grandísimo y especial valor porque defiende la inviolabilidad de la vida inocente, precisamente en un caso en que se dan dos circunstancias que podrían parecer, a primera vista, que lo hacen más precario y dudoso: la circunstancia de tratarse de las llamadas "vidas sin valor" y la circunstancia agravante de venir el ataque de la misma suprema autoridad pública, que alega tomar esa medida por interés del bien común. Si en este caso, con ambas circunstancias agravantes, no se pierde el derecho a la vida, mucho menos puede perderse en otros casos; debe permanecer siempre inviolable.

Bien conocidos son los estragos que causó la ley de Hitler violadora de este sagrado precepto y con qué desprecio el racismo trató la vida de innumerables seres humanos. Citaremos a continuación el texto del mencionado decreto del Santo Oficio, y luego toda una serie de otros documentos eclesiásticos referentes directamente a la defensa de la nueva vida albergada en el seno materno.

*Santo Oficio*, 1 de diciembre de 1940: Se ha preguntado a esta Suprema Sagrada Congregación: ¿Es lícito matar directamente, por mandato de la autoridad pública, a aquellos que, aunque no han cometido ningún crimen digno de muerte, sin embargo, a causa de sus taras psíquicas o físicas, ya no son de provecho para la nación, antes bien son una carga y un obstáculo a su vigor y fuerza?

(10) Ex., 20, 13; 23, 7; Deut., 5, 17; Mt., 5, 21; 15, 19; 19, 18; Mc., 10, 19; Rom., 1, 32; Gal., 5, 21; Jac., 2, 11; Apoc., 21, 8.

En la reunión general de la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio, tenida el miércoles, día 27 de noviembre de 1940, los Emms. y Revms. Sres. Cardenales encargados de velar por las cosas de la fe y costumbres, habiendo oído el voto de los RR. Sres. Consultores, han mandado responder:

*Negativamente*, por ser contrario al Derecho natural y divino positivo.

Y el domingo siguiente, 1 de diciembre del mismo año, en la audiencia acostumbrada al Excmo. Sr. Asesor del Santo Oficio, el Smo. Señor Nuestro por la divina Providencia Papa Pío XII aprobó esta resolución de los Eminentísimos Padres y mandó que fuera publicada" (AAS., 32 [1940], 553-554).

Los otros documentos pueden agruparse en tres series:

1) Prohibiciones con sanción penal del aborto, emanadas de Concilios particulares antiguos (siglos III-IX). (Véanse en FR. A. DE SOB-RADILLO, O. F. M., Cap.: *Enquiridion de Deontología Médica*, nn. 1-7)

2) Prohibiciones de la Iglesia universal desde el *Corpus Iuris Canonici* (siglo XII) hasta el Concilio de Trento (año 1545). (Véanse en ob. cit., nn. 8, 17, 25, 26 y 29.)

3) Prohibiciones universales postridentinas, de las que pueden citarse las siguientes:

a) *Sagrada Penitenciaría*, 28 de noviembre de 1872, sobre la craneotomía: "Consulte los buenos autores antiguos y modernos y obre prudentemente" (LEHMKUCHL: *Theologia Mor.*, I, 848 [edit. 1]. SOB-RADILLO; ob. cit., n. 38).

b) *Santo Oficio*, 28 de mayo de 1884: La operación llamada *craneotomía*, cuando, de no ejecutarla, perecen la madre y el niño, o de lo contrario, ejecutándola, se salva la madre, pereciendo el niño, no puede enseñarse con seguridad en las escuelas católicas. (DENZ: *Enchiridion Symbol.*, 1889. SOB-RADILLO: ob. cit., n. 40.)

c) *Santo Oficio*, 19 de agosto de 1889: Confirma la anterior respuesta, extendiéndola no sólo a la craneotomía, sino a "cualquier otra operación quirúrgica directamente occisiva del feto o de la madre en gestación" (AAS., 22 [1889-90], 748).

d) *Santo Oficio*, 24 de julio de 1895: No es lícito practicar operación alguna que procure directamente el aborto, aunque de otra suerte hayan de perecer la madre y el feto. (AAS., 28 [1895-96], 383-384. SOB-RADILLO: ob. cit., n. 48.)

e) *Santo Oficio*, 4 de mayo de 1898: 1. La aceleración del parto no es ilícita, si se hace por justas causas y en el tiempo y manera con que se provea a la vida de la madre y del feto. 2. No es lícito el aborto directo, aunque el parto prematuro no sea posible. Pero en este caso será lícita la cesárea a tiempo en que el feto sea viable. 3. "Cuando lo impone la necesidad, es lícita la laparotomía para extraer del seno de la madre los fetos ectópicos, con tal que se provea.

en cuanto sea posible, sería y oportunamente, a la vida de la madre y del feto". (AAS., 30 [1897-98], 703. SOBRADILLO: ob. cit., n. 52.)

f) *Santo Oficio*, 5 de marzo de 1902: Es ilícita la extracción del feto ectópico aún no maduro; como tampoco es lícita ninguna aceleración del parto, sino cuando por las ordinarias contingencias se provee a la vida de la madre y del feto (AAS., 35 [1902-3], 162. DENZ, 1890. SOBRADILLO: ob. cit., n. 54).

g) Pueden verse los cánones 985, 4.º: irregularidad por el delito de aborto; y el 2.350, § 1: la excomunión en que se incurre por el mismo delito.

h) Pío XI: Encíclica *Casti connubii*, 31 de diciembre de 1930: la procuración directa del aborto siempre es ilícita; ninguna "indicación, ninguna ley humana pueden justificarla; tampoco pueden justificarla ni el pretendido derecho de "defensa cruenta", ni el de "extrema necesidad" (AAS., 22 [1930], 562-63, nn. 63-67. DENZ, 2.242-44. SOBRADILLO: ob. cit., n. 72).

i) Pío XII: Encíclica *Mystici Corporis Christi*, 29 de junio de 1943. La eliminación de tarados y enfermos es ilícita. (AAS., 35 [1943], 239. SOBRADILLO: ob. cit., n. 80.)

j) Pío XII: Discurso a los médicos italianos de la Unión Médica Biológica de San Lucas, 12 de noviembre de 1944: Es ilícito todo acto que tiende directamente a destruir la vida inocente. (SOBRADILLO: ob. cit., n. 90.)

Observemos que todos estos documentos, con toda la tradición católica, se refieren siempre a una "acción *directa*" contra la vida. El Papa habló claramente en este sentido y sus palabras explícitas no dejaban el menor resquicio para la duda. Esta *occisión directa*, según la doctrina común de los teólogos, se da cuando ella por su misma naturaleza tiene el *único* efecto de causar la muerte; o también, si tiene, además, algunos otros efectos inmediatos, cuando la *intención* del agente pretende ese efecto de la muerte. En otros casos sería sólo *indirecta*.

Pero este concepto, precisamente, es el que de una manera particular no fué comprendido o, al menos, fué erróneamente interpretado y malamente aplicado a casos particulares y concretos que sólo tratan en realidad de una acción *indirecta*. Por eso el Papa, poco después, con manifiesta alusión a estas incomprendiones, en su ya citado discurso al "Frente de la Familia", decía, con dejos de amargura por los injustos ataques:

"Nos siempre hemos usado de propósito la expresión "atentado *directo* a la vida del inocente", "occisión *directa*". Puesto que si, por ejemplo, la salvación de la futura madre, independientemente de su estado encinta, reclamase urgentemente una intervención quirúrgica u otra aplicación terapéutica, que tuviese como consecuencia accesoria,

de ningún modo querida ni intentada, pero inevitable, la muerte del feto; tal acto no podría llamarse ya atentado *directo* a la vida del inocente. En estas condiciones, la operación puede ser lícita, lo mismo que en otras intervenciones médicas similares, con tal que se trate de un bien o efecto de gran valor, como es la vida, y no sea posible aplazarla para después del nacimiento del niño, ni recurrir a otro eficaz remedio" (11).

Luego la doctrina católica, tachada de rígida e inhumana, siendo Dios mismo quien nos la impone no sólo a los católicos y cristianos, sino a todos los hombres, no impide prestar auxilio, cuanto sea posible, a la prole y a la madre en peligro; en tal caso, el *deber* impuesto por Dios y declarado por la Iglesia es procurar la salvación de ambos; si esto es imposible, debe procurarse salvar a uno de los dos, a la madre, primero, y si no, al hijo, aplicando, al menos, el fecundo principio moral llamado del *dobles efecto*.

"Jamás—decía el Papa contra las falsas acusaciones aparecidas en la prensa—y en ningún caso la Iglesia ha enseñado que la vida del niño debe ser preferida a la de la madre. Es un error plantear la cuestión con esta alternativa: o la vida del niño o la de la madre. No; ni la vida de la madre, ni la del niño, pueden someterse a un acto de supresión directa. Tanto de un lado como del otro, la exigencia sólo puede ser una: hacer todos los esfuerzos para salvar la vida de ambos, de la madre y del niño" (12).

Felizmente, la ciencia médica elimina cada día más los casos, tantas veces considerados como insolubles, en los cuales prevalecían razones de sentimiento contra la ley de Dios, recurriendo al llamado aborto *terapéutico*. "Los progresos actuales de la medicina y de la técnica obstétrica, declara el doctor ODIER-DOLFUSS, acatólico (cit. en "L'Osservatore Romano", 5 enero 1952, p. 4, col. 4), han reducido considerablemente el número de casos en que la vida del niño debe (!) ser sacrificada." Por eso otro acatólico, el doctor KRESSMANN, escribe: "Cuando una Iglesia cristiana se pone a estudiar seriamente las consecuencias prácticas de la propia fe en este o en aquel sector de la vida, la primera cosa que le debemos a ella es, creo, el respeto". (Ibid., l. c.)

Sin embargo, aunque en pugna con la ley de Dios y con los mismos postulados de la ciencia, la práctica del aborto crece de día en día, no sólo

(11) AAS., 43 (1951), 859, n. 15.

(12) Ibid., p. 857, n. 10. Cfr. Pío XI: Encicl. *Casti connubii*, 31 dic. 1930; AAS., 22 (1930), 582-563.

del aborto criminal clandestino, perseguido, generalmente, por la ley civil, sino también del aborto técnico terapéutico, raras veces prohibido por dicha ley, que o lo deja sin sanción o, lo que es peor, llega a veces a declararlo *licito* o aun a *prescribirlo* en ciertos casos, castigando al médico que no lo practica como incumplidor de su deber profesional. Felizmente, el Código penal español vigente, en sus artículos 411 a 417, prohíbe y sanciona como delito el aborto en sus diversos aspectos (13).

El Papa, en su citado discurso al "Frente de la Familia" (nn. 12-14) toma en consideración y examina una dificultad que se objeta a esta doctrina, a saber: Entre las dos vidas, se pregunta, la de la madre y la del hijo, ¿cuál de ellas es de mayor valor y, por tanto, se ha de preferir cuando sólo se puede salvar una? "La vida de la madre, dicen, principalmente si tiene familia numerosa, es de precio incomparablemente superior a la del niño aún no nacido. La aplicación de la teoría de la balanza de valores al caso que nos ocupa ha encontrado ya acogida en las discusiones jurídicas". Pero "la respuesta a esta atormentadora objeción no es difícil. La inviolabilidad de la vida de un inocente no depende de su mayor o menor valor. Hace ya más de diez años, la Iglesia condenó formalmente la occisión de la vida estimada "sin valor"; y quien conoce los tristes antecedentes que provocaron esta condenación, quien sabe ponderar las funestas consecuencias a que se llegaría, si se quisiese medir la intangibilidad de la vida inocente según su valor, sabe apreciar bien los motivos que han conducido a semejante condenación". Obsérvese que la objeción se refiere a una occisión directa del niño para salvar a la madre y supone lo que es falso; a saber: que en el conflicto de ambas vidas se da facultad para poder *escoger*. Pero, en verdad, esa facultad no la tiene el hombre, ni respecto de la vida del niño, ni respecto de la vida de la madre. La cuestión no se plantea bien en estos términos: "Entre dos muertes, la de la madre y la del hijo, hay que escoger una sola, la de la madre"; sino que el problema verdadero es éste: "Dos *muertes* por un lado y un *homicidio* por otro". Ya se ve que hay que escoger lo único aceptable, que es lo primero. Más aún: si por hipótesis se escogiese lo segundo, la cuestión pasaría a tener este alcance: "Por un lado, dos muertes; por otro, *millares de homicidios*", que quedarían justificados con la admisión del principio malo involucrado en aquella solución. Sólo tratándose de una acción *indirecta* cabría dicha elección, y entonces, por lo común, habría que elegir la vida de la madre, *permitiendo* contra la propia voluntad y deseo la muerte in-

(13) Véase la obrilla *El aborto*, Ediciones Studium de Cultura, Madrid-Buenos Aires. Apéndice a la edic. española, pp. 99-107.

evitable del niño. En este caso, la caridad obligaría gravemente a bautizar a la prole para asegurar su salvación eterna. .

### III

#### TERCER ASPECTO DEL APOSTOLADO PROFESIONAL DE LAS COMADRONAS: LA ASISTENCIA A LA MADRE EN EL CUMPLIMIENTO PRONTO Y GENEROSO, DE SUS DEBERES (nn. 20-42).

Esta es, a no dudarlo, la parte más *nueva* del discurso y que más ha de interesar a los estudiosos. Nos hallamos ante la primera vez en que el Papa ha hablado *in extenso* y con más claridad sobre el acto conyugal en los períodos agenésicos. Las autorizadas palabras del Papa orientarán mucho a los moralistas y a los esposos en esta delicada cuestión, sobre la cual, en los dos últimos decenios, y a partir de los descubrimientos del austríaco *Knaus* y del japonés *Ogino*, ha habido un verdadero diluvio de literatura científica y popular que ha puesto el tema en el mercado público, tal vez con más daño que provecho para las familias cristianas. Pensamos que esta doctrina clara y precisa unificará sentencias y opiniones entre los moralistas y que, en adelante, la unidad de criterio de ellos y de los confesores en este punto será una realidad.

El Papa empieza a hablar de este tema describiendo, diríamos, el bellísimo y devotísimo cuadro de la Anunciación de *Fra Angélico*, bellísimo también y devotísimo en la narración de San Lucas (I, 26-38). En esa Madre por excelencia se nos presenta, en todo su realismo y elevación, la *vocación a la maternidad* (n. 20).

Esta es la palabra: vocación a la maternidad. En la entraña misma del matrimonio se encierra esa vocación. Del matrimonio válido se originan por ley natural y divina en los contrayentes no sólo los *derechos* conyugales, sino los *deberes* correspondientes, que deben aceptarse con sinceridad interna y cumplirse con fidelidad inquebrantable. La maternidad constituye un verdadero *oficio*, un verdadero *deber*; el Creador ha trazado un camino y ha señalado un fin a la madre, que ella ha de recorrer hasta llegar a la meta cuanto esté de su parte. Función de maternidad que asocia a la madre a la bondad, sabiduría y omnipotencia del Creador, que tanto resplandecen en la creación de una nueva vida (n. 21).

La actividad profesional de las comadronas gira alrededor de este hecho biológico y humano de la maternidad; pero su apostolado urgente ha de consistir en "trabajar por mantener, despertar y estimular el sentido

y el amor a este deber de la maternidad" (n. 22). Apostolado fácil, ciertamente, cuando los esposos estiman y aprecian el honor de suscitar una nueva vida y esperan con santa ilusión ese retoño del árbol de la familia; entonces basta cultivar y elevar este sentimiento y defenderlo de los posibles ataques que vengan de fuera, precisamente de ese materialismo demoleedor de la familia que la Iglesia combate con la mayor energía y constancia.

Pero, desgraciadamente, no es siempre así; demasiadas veces, el niño no es deseado; con frecuencia es temido. Y entonces, ¿cómo van a compaginarse ese temor con aquel sagrado deber? ¡Qué difícil se hace entonces lograr de los esposos la prontitud en el cumplimiento de tan graves obligaciones!

En este caso es cuando el apostolado de las comadronas ha de adquirir el mayor celo y eficacia. Apostolado, primeramente, en su aspecto *negativo*, negándose a toda cooperación inmoral; y también *positivo*, dirigiendo todos sus delicados cuidados a disipar prejuicios, aprensiones y pretextos perturbadores de las mentes de padres pusilánimes en semejantes ocasiones; a remover cuanto puedan los obstáculos que intenten oponerse o hacer penosa la aceptación noble de la maternidad. Su acción será de franca cooperación, siempre que se las llame para prestar su consejo o ayuda en orden a facilitar la procreación o protegerla y encaminarla hacia su pleno desarrollo. Si, por el contrario, se recurre a ellas para impedir la procreación o la conservación de esa vida, sin respeto alguno a los preceptos del orden moral, su deber es responder con un *no* categórico, conforme con la ley divina y con el dictamen de la conciencia. No hacerlo y prestarse a semejantes exigencias de los padres sería rebajar su profesión y envilecer su saber y habilidad, haciéndose cómplices de una acción inmoral, lo cual sería pervertir su mismo apostolado.

Una vez que el Papa ha dado estos mandatos y normas de apostolado obstétrico, aborda la parte doctrinal que a este propósito tienen obligación de conocer las comadronas para conformarse en su conducta con la ley de Dios y hacerla respetar a los demás en cuanto de ellas dependa. Los puntos particularmente tratados son: el onanismo, la esterilización y el uso del matrimonio en los llamados períodos agénésicos. Veamos cuál es el pensamiento del Papa y su desarrollo en cada uno de estos problemas.

*Onanismo.*—Pío XII empieza recordando la solemne definición de su predecesor Pío XI en su Encíclica *Casti connubii*, de 31 de diciembre de 1930, en la cual proclamó de nuevo solemnemente la ley fundamental del

acto y relaciones conyugales: que todo atentado de los cónyuges en el cumplimiento del acto conyugal o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, atentado que tenga por fin privarlo de la fuerza a él inherente e impedir la procreación de una nueva vida, es inmoral; y que ninguna "indicación" o necesidad puede cambiar una acción inmoral en un acto moral y lícito (14).

A esta solemne proclamación, que tuvo tanta resonancia, precedieron, a partir de 1679 hasta la fecha, gran número de decretos y resoluciones de las Congregaciones Romanas, especialmente del Santo Oficio y de la Sagrada Penitenciaría; unos, declarándolo intrínsecamente malo y prohibido por Derecho natural, y otros, suponiendo esa misma prohibición, dando normas para la cooperación material al mismo. Citamos a continuación con los más directos e importantes.

*Sagrada Penitenciaría*, 27 de mayo de 1847: Que debe negarse la absolución a la mujer que internamente aprueba el onanismo, lo mismo que a la que, pudiendo, no lo impide. (Cfr. FERRERES-MONDRÍA: *Comp. Theol. Mor.*, II, 1.090.)

*Sagrada Congregación de la Inquisición*, 21 de mayo de 1851: Que el onanismo nunca es lícito; que siempre lo prohíbe la ley natural; que decir lo contrario es sentencia escandalosa, errónea, contraria al Derecho natural y *condenada anteriormente*. (Cfr. ob. cit., n. 1.091.)

*Santo Oficio*, 19 de abril de 1853: Insiste con nuevo decreto en que todo onanismo, sea por retracción, sea con preservativo, es ilícito, y que a este último nunca es lícito cooperar. (Cfr. "L'Ami du Clergé", 20 [1898], p. 1.077, n. III.)

*Santo Oficio*, en carta confidencial del 30 de marzo de 1889: Que los libros y doctrina que defienden el onanismo hay que impugnarlos; que se ha de desarraigar este vicio, y que los confesores deben ser avisados de su deber en esta materia. (Cfr. "L'Ami du Clergé", 20 [1898], pp. 1.079 y ss.)

*Sagrada Penitenciaría*, 13 de noviembre de 1901: Que la prohibición queda en pie, aunque se diga o pretenda que el onanismo se practica no para tener una polución, sino con la intención simplemente de aquietar la concupiscencia; tal proceder es *puro onanismo*, "*purus putus onanismus*". (Cfr. FERRERES-MONDRÍA, II, 1.095.)

*Sagrada Penitenciaría*, 3 de junio de 1916: Que la mujer cuyo marido pretende tener el acto conyugal con preservativo está obligada a resistirse positivamente, y que el marido en tal caso debe equipararse al agresor violento que intenta violar a una mujer y ésta está obligada a oponerse, de la misma manera que una virgen al invasor de la virginidad. (Ob. cit., n. 1.095.)

(14) AAS., 22 (1930), 599 ss.

*Sagrada Congregación de Sacramentos*, 5 de mayo de 1923: Que cuando un matrimonio *rato* no ha sido consumado por el nefando vicio del onanismo practicado por culpa de ambos cónyuges, declara dicha Sagrada Congregación que si piden la gracia de la disolución del vínculo, “que la causa no pueda incoarse o llevarse adelante.” (AAS. 15 [1923], 394.)

Sobre las normas de *cooperación* al onanismo, que siempre se supone intrínsecamente malo, véanse las respuestas de la *Sagrada Penitenciaría* de 23 de abril de 1822 (FERRERES-MONDRÍA, II, 1.094); de 1 de febrero de 1823 (GOUSSET: *Justificación de la théologie du S. Alphonse de Liguorio* (Besançon, 1832, p. 272); de 8 de junio de 1842 (FERRERES-MONDRÍA, II, 1.092-93); de 14 de diciembre de 1876 (“L’Ami du Clergé”, año 1898, p. 1.078, n. IV); de 10 de marzo de 1186 (“L’Ami du Clergé”, l. c., pp. 1.079 y ss., n. V), y de 3 de abril de 1916 (FERRERES-MONDRÍA, II, 1.095).

Pues bien, continúa el Papa, “esta prohibición (de la *Casti connubii*) sigue en pleno vigor lo mismo hoy que ayer y será igual mañana y siempre, porque no es un simple precepto de Derecho humano, sino la expresión de una ley natural y divina” (n. 25). Y cierra este punto con las siguientes palabras. “Sean nuestras palabras una norma segura para todos los casos en que vuestra profesión y vuestro apostolado exigen de vosotras una determinación clara y firme” (n. 26).

*Esterilización*.—Si la ley divina se opone gravemente al onanismo como intrínsecamente malo y contrario al fin primario esencial del matrimonio, mucho más se ha de oponer a la esterilización. El onanismo, en cuanto es opuesto al servicio de la vida, es, al fin, un *acto* singular, mientras que la esterilización anula la facultad misma de procrear, si es *perpetua*, o imposibilita su función durante un tiempo más o menos largo, si es *temporal*. Está, pues, en oposición con la ley fundamental del matrimonio mucho más radicalmente que aquél. La razón interna de esta prohibición es clara y se halla en todos los manuales de Etica natural y de Teología moral. El hombre no tiene dominio *directo*, sino solamente *indirecto* y *útil*, sobre su cuerpo y su vida, sobre sus órganos y potencias, y, por ende, tampoco sobre el funcionalismo de sus órganos. En consecuencia, no puede disponer ni usar de ellos arbitrariamente, sino sólo conformándose con la voluntad de Dios, es decir, conforme a la finalidad natural de los mismos. Ahora bien, con la esterilización directa obra no de *conformidad* con la voluntad divina, sino *contra* la finalidad del aparato generador. Razón ésta que es concluyente ante cualquier motivo o “indicación”, ya sea *eugénica*, para evitar la procreación de una prole que se prevé tarada por

vicio hereditario; ya sea *médica*, para evitar que el embarazo o el parto ponga en peligro la vida o salud de la madre; ya sea *social*, para librar a la sociedad de seres improductivos y gravosos a la misma; ya, finalmente, *económica*, para no cargar a los padres con gastos que sus mermados ingresos pecuniarios no les permitirían afrontar.

Este razonamiento es aplicable con toda su fuerza a la ~~autoridad pú-~~ *blica*, la cual tampoco puede mandar semejante esterilización directa. Porque los miembros y órganos de los *individuos* no lo son de la *sociedad*, la cual constituye el objeto directo del régimen de dicha autoridad; de una manera inmediata y exclusiva son miembros *proprios* de cada uno de los ciudadanos (con la dependencia ya indicada de Dios); su *ser*, su *integridad* v su *funcionalismo* pertenecen exclusivamente a la persona humana. Verdad es que bajo muchos aspectos puede la autoridad pública, por exigencias del bien común, reclamar o prohibir el *uso* de esos mismos órganos; pero la facultad misma sobre personas inocentes, de ninguna manera. Jamás los poderes públicos tendrán poder para prohibir a un hombre inocente que contraiga matrimonio en el que haya de ser efectivo el uso de la facultad generativa, o el uso de esta facultad en un matrimonio ya contraído válidamente, siempre que ese hombre esté capacitado para ello por la naturaleza. El derecho al matrimonio y a su uso es un derecho estrictamente personal, concedido por Dios al hombre, y, por tanto, es anterior a la misma sociedad civil, razón por la cual la autoridad pública no puede directamente privarle de él (15).

Por esto la Iglesia, haciéndose eco fiel del Derecho natural, condena categóricamente la esterilización *directa*, es decir, la que tiende, como *medio* o como *fin* en sí misma, a hacer imposible la procreación; en tal caso constituye una violación grave de la ley moral y es gravemente ilícita. Y proclama bien alto que la misma autoridad pública no tiene derecho alguno para permitirla y mucho menos para prescribirla o imponerla con daño de los *inocentes*. Muchísimo menos pueden los individuos arrogarse este poder, ni podrá jamás imaginarse caso alguno en que puedan presumir la venia de Dios para realizarla. Este principio está ya claramente enunciado en la citada Encíclica de Pío XI *Casti connubii* (l. c., pp. 564-565), y un decenio más tarde, cuando la esterilización comenzó a ser cada vez más ampliamente aplicada, la Santa Sede se vió en la necesidad de declarar expresa y públicamente que la esterilización directa, tanto si es perpetua como si es temporal solamente, lo mismo la del varón que la de la

(15) Cfr. F. HÜRTH: *De Statibus*, n. 727.

mujer, es ilícita en virtud de la ley natural, de la que la Iglesia misma no tiene poder de dispensar (16). El mismo *Santo Oficio*, cuatro años antes, el 11 de agosto de 1936, refiriéndose a la ley nazi de esterilización, había ya declarado que “la esterilización hecha con el fin de impedir la prole es una acción intrínsecamente mala por falta de derecho en el agente; por consiguiente, está prohibida por la misma ley natural, ya se haga por iniciativa privada o por la autoridad pública”. Además, la ley de esterilización nazi, “en cuanto aboga o implanta la esterilización, es contraria al verdadero bien común, injusta, y no puede producir ninguna obligación en conciencia” (17).

*Períodos agenésicos o de esterilidad natural.*—Este punto es el más nuevo en la alocución pontificia. Nunca la Iglesia, hasta ahora, había tratado de este importante problema con la extensión y claridad como ahora, ni lo había examinado tan a fondo y tan de raíz como en la presente ocasión. Las autorizadas palabras del Papa contribuirán indudablemente no sólo a que revisen o rectifiquen sus opiniones algunos moralistas, sino también a que se logre en la dirección de las conciencias, en cuanto moralmente es posible, la apetecible uniformidad de criterio en los moralistas y confesores.

El Papa comienza planteando el problema: ¿Hasta qué punto pueden conciliarse la aplicación, cada vez más difundida, del uso del matrimonio en los períodos agenésicos, con la obligación moral de la procreación dentro del matrimonio? ¿Esa aplicación no expresará claramente una voluntad contraria a la disposición pronta en servicio de la prole que deben tener los cónyuges?

Nada dice el Papa sobre la teoría en sí bajo el punto de vista biológico y médico, pues no es eso de competencia de la Iglesia. La competencia de la Iglesia comprende el aspecto *moral* que se deriva de su aplicación; ése es el campo propio de la Iglesia; los sacerdotes y confesores no deben injerirse en el aspecto biológico, sino limitarse siempre al problema moral. Ahora bien: este problema, dada la enorme difusión de la teoría, exige una solución recta, que los confesores necesitan saber para darla con seguridad a los fieles y éstos para aplicarla en conciencia sin violación de la ley moral.

En el aspecto biológico son las comadronas y los médicos quienes deben poseer conocimientos exactos de la teoría y de los progresos que la ciencia vaya dando en la misma; sus consejos no deben apoyarse en pu-

(16) Decreto del *Sto. Oficio*, 22 febr. 1940: AAS., 32 (1940), 73.

(17) Cfr. *Textus et Documenta* (Series theol., n. 25), pp. 101-103. SOBRIALLO: ob. cit., n. 76.

blicaciones populares, sino en libros de objetivo valor científico. No son los *sacerdotes* (entiéndanlo bien todos), sino ellas, quienes deben instruir a sus fieles, dentro siempre de los justos límites de la ley moral.

Sobre el aspecto moral del problema, tres veces había hablado antes la Iglesia: en 1880, 1930 y 1932.

*Sagrada Penitenciaría*, 16 de junio de 1880, a la pregunta: "¿Es lícito realizar la cópula tan sólo en aquel tiempo en que se juzga ha de ser más difícil la fecundación?", contestó: "A los esposos que usan del matrimonio de ese modo no se les debe inquietar, y puede el confesor cautamente insinuar la sentencia de que se trata a aquellos esposos a quienes por otros medios ha tratado inútilmente de apartar del crimen detestable del onanismo" (18).

Pío XI, Encíclica *Casti connubii*, 31 de diciembre de 1930: "No hemos de decir que obran contra el orden de la naturaleza los esposos que hacen uso de su derecho siguiendo la recta razón natural, aunque por causas naturales, ya de tiempo, ya de otros defectos, no se siga de ello nacimiento de un nuevo viviente. Porque hay, tanto en el mismo matrimonio como en el uso del derecho matrimonial, fines secundarios, verbigracia: el auxilio mutuo, el fomento del amor recíproco y la sedación de la concupiscencia, cuya consecución en manera alguna está vedada a los esposos, siempre que quede a salvo la naturaleza intrínseca de aquel acto, y, por ende, su subordinación al fin primario" (19).

*Sagrada Penitenciaría*, 20 de julio de 1932: "¿Es lícita de suyo la práctica de los esposos que, deseando por justas y graves causas evitar de una manera honesta el tener hijos, de mutuo acuerdo y por motivos honestos se abstienen del uso del matrimonio, a no ser en los días en los que, según doctrina de algunos autores modernos, la concepción no puede tener lugar según las leyes naturales? *Respuesta*: Ya está provisto en la respuesta de la *Sagrada Penitenciaría* del 16 de junio de 1880" (20).

Como se ve en el último texto, se hace la pregunta poco después de publicados los descubrimientos de *Ogino* y *Knaus* y se formula con mucha precisión en conformidad con esa teoría. En cambio, la pregunta de 1880 se hacía con la vaguedad e inseguridad de los conocimientos que entonces se poseían. Pero en ambos casos la respuesta de la *Sagrada Penitenciaría* es la misma. De ambas respuestas y del texto de la *Casti connubii* parece deducirse que el sentido de los citados documentos es éste: que el uso del matrimonio en esos días de esterilidad natural no es en sí ilícito; y que

(18) SOBRADILLO: ob. cit., n. 39.

(19) AAS., 22 (1930), 561.

(20) *Textus et Documenta* (Series theol., n. 25), p. 95. SOBRADILLO: ob. cit., n. 75.

usando de él solamente en esos días con la intención de no tener hijos, puede aconsejarse prudentemente, *como mal menor*, para evitar así la práctica del onanismo, cosa que por otros medios no se haya logrado obtener. Pero algunos autores le dieron además este sentido: que en sí misma esa práctica, que limita el uso del matrimonio a sólo los días agenésicos, era lícita, y que la mera exclusión de los hijos por ese medio no era reprobable. Eran, sin embargo, muchos más los que negaban esto y decían que sólo por causas justas y serias podía justificarse tal uso con tal intención. El Papa ahora rechaza la opinión de aquéllos y admite la de estos últimos en una forma autorizada, razonada, clarísima.

En efecto, comienza el Papa distinguiendo las siguientes hipótesis: 1.ª Que los cónyuges, sin distinguir unos días de otros, usen del matrimonio *también* en los días agenésicos. En ello nada hay reprobable; ese acto en sí es normal; por su naturaleza misma no impide ni perjudica en modo alguno la consumación del acto natural y sus últimas consecuencias. Precisamente en esto se distingue esta teoría del abuso onanístico, que pervierte el acto mismo (n. 31). 2.ª Que los cónyuges usen del matrimonio *exclusivamente* en los días agenésicos. Entonces, teniendo en cuenta la tradicional diferencia existente entre el *derecho* a una cosa y el simple *uso* del derecho, hace el Papa las siguientes distinciones: si, en el *acto de contraer matrimonio*, uno al menos de los cónyuges restringe en su intención el *derecho* (no sólo el *uso*), de manera que sólo lo conceda para los días agenésicos y en los demás días el otro cónyuge no tendría ni siquiera el *derecho* a exigir el acto conyugal, esto viciaría esencialmente el consentimiento matrimonial y, por ende, el matrimonio sería inválido, porque el derecho inherente al matrimonio es un derecho permanente, ininterrumpido y no intermitente de cada uno de los cónyuges respecto del otro. El Tribunal de la Rota Romana ha fallado en los últimos años varias causas declarando nulo el matrimonio por este motivo. De la misma manera que el vínculo matrimonial es perpetuo y exclusivo y no se puede contraer un matrimonio válido para un tiempo definido (matrimonio de prueba, por tiempo limitado), así tampoco el derecho que nace del vínculo puede concederse con limitación. 3.ª Pero si esa limitación del acto conyugal a los días agenésicos afecta no al derecho mismo, sino solamente al *uso* del derecho, la validez del matrimonio es indiscutible; pero la licitud moral de esta conducta hay que afirmarla o negarla según que la intención de observar *constantemente* aquellos tiempos estuviera basada o no sobre motivos *morales* "suficientes y seguros". El solo hecho de que el *acto* en sí sea *natural* y esencialmente respetado por los cónyuges y que éstos estén dis-

puestos a aceptar las consecuencias que por sorpresa o por fallo de la ley o error de cálculo en su aplicación pudieran derivarse, es decir, a aceptar y educar al hijo que no obstante sus precauciones viniese a la luz, “no bastaría por sí solo a garantizar la rectitud de la *intención* y la moralidad de los motivos mismos”.

Si se piensa que la moralidad de un acto se deriva no sólo de su *objeto* mismo, sino también de las *circunstancias* que lo rodean y de la *intención* del que lo pone, se verá luego que no basta para juzgar de su moralidad adecuada decir que es moral por razón de su objeto, sino que hay que probar que lo es también por razón de la intención y de las circunstancias. Además, en la entraña misma del matrimonio hay no sólo obligaciones de carácter *negativo*, que se sabe obligan *semper et pro semper*, sino también de carácter *positivo*, que obligan *semper sed non pro semper*. Para las primeras, nunca habrá causa excusante alguna; para las segundas, sí que la puede haber, y solamente cuando la haya será recto y lícito su incumplimiento.

La argumentación del Papa demuestra que en esta conducta se da una *intención* moralmente mala y que con ella los esposos se sustraen indebidamente a un deber *positivo*, si no tienen motivos *suficientes y seguros*, *graves motivos*, *serios motivos*, *graves razones* (éstos son los términos usados por el Papa) que cohonesten aquella intención y justifiquen esa conducta.

En efecto, si Dios ha instituído el estado matrimonial para asegurar la propagación de la especie humana, dándole esta incumbencia como fin primario, y si ha conferido a este estado y sólo a él peculiares derechos que miran a esa propagación, es evidente que le ha impuesto en el uso de aquellos derechos una obligación *positiva* que tiende a asegurar su efecto. Luego el estado matrimonial, en el uso de esos derechos, no puede sustraerse *por entero* al cumplimiento de esta obligación, pues se frustraría el fin primario del mismo. Ahora bien, esos derechos y obligaciones del *estado* los tienen en concreto las *personas* que lo abrazan por el acto contractual del matrimonio, las cuales no pueden modificar lo que es esencial al mismo estado y al matrimonio. Luego si los cónyuges quieren usar de sus derechos, es decir, de la cópula (otra cosa sería en el caso de querer abstenerse no usando de ellos), es necesario que cumplan también el deber *positivo* correspondiente “de proveer a la conservación del género humano”; es necesario que el “*bonum prolis*” a que tiende el matrimonio y del que depende en el plan divino la existencia del individuo y de la sociedad, del pueblo y del Estado y aun de la Iglesia misma, sea positiva.

mente atendido. Abrazar el estado matrimonial y usar en él *continuamente* de la facultad generativa que le es propia y exclusiva, y, por otra parte, sustraerse *siempre y deliberadamente* sin un grave motivo a su deber primario, sería pecar contra el sentido mismo de la vida conyugal.

De las palabras del Papa se deduce claramente, como hemos insinuado, que el argumento, en general, no tiene aplicación cuando los esposos se abstienen del uso del matrimonio, ya que no usando del derecho no les puede incumbir de suyo y hablando en general la obligación positiva correlativa al mismo. Por lo demás, esa abstención, dada la inclinación natural tan fuerte al otro sexo, será excepcional y no puede ofrecer ningún peligro serio a la propagación del género humano. Para que valiese en este caso el argumento, sería menester que la obligación moral recayese sobre el mismo ejercicio del acto matrimonial, como ocurrió en nuestros primeros padres y tal vez en las primeras parejas del género humano. Dedúcese, además, que tampoco tiene aplicación en *cada uno de los actos conyugales* aisladamente tomado, sino sólo en una conducta *habitual* y continua. Por eso el Papa lo que reprueba expresamente es “usar *continuamente* de la facultad...” y “sustraerse *siempre* y deliberadamente... a su deber primario”. Pero nótese que, una vez tomada la resolución de usar siempre así del matrimonio, como consecuencia, mientras no se retracte esa voluntad, cada acto afectado por aquella intención es moralmente malo.

Observemos, finalmente, que el Papa, como excusa para el cumplimiento de esta ley *positiva*, si se usa del derecho al acto conyugal con el método Ogino-Knaus, siempre exige motivos *graves*, ya que el fin del matrimonio o el *bonum prolis* es de *notable* y grave importancia y sólo un motivo proporcionalmente grave puede excusar de su cumplimiento. Como motivos graves excusantes, “incluso por largo tiempo y hasta por la duración entera del matrimonio”, enumera el Papa los principales incluidos bajo las llamadas “indicaciones” médica, eugénica, económica y social. Pero si faltan estos motivos serios extrínsecos a la ley, “la voluntad de evitar habitualmente la fecundidad de la unión, mientras se continúa satisfaciendo plenamente la sensualidad, no puede menos de derivar de una falsa apreciación de la vida y de motivos extraños a las rectas normas éticas”; es decir, en otras palabras: habrá falta moral y esta falta moral podrá llegar a ser *grave*.

Esta es la doctrina, éstos son los principios de la moral en torno al problema. Como se ve, el Papa no desciende a la casuística de la aplicación práctica de la misma y a determinar cuándo se dará un motivo grave que haga lícito el uso del método. Eso toca ya a los moralistas y prudentes

confesores en cada caso particular. Como norma, el Papa señala, como motivos graves, las llamadas "indicaciones". En su segundo discurso al "Frente de la Familia", aludiendo a esta parte de la presente alocución, dice lo siguiente: "Hemos afirmado la legitimidad y, al mismo tiempo, los límites —en verdad bien amplios— de una regulación de la prole, la cual, contrariamente a lo que sucede en el llamado "control de nacimientos", es compatible con la ley de Dios". Y alude igualmente a nuevos descubrimientos que ofrecen esperanzas de mayor seguridad en el uso del método Ogino-Knaus. Dedúcese, pues, de las palabras del Papa, que: el razonable motivo de distanciar convenientemente los nacimientos para mayor bien de la prole y de la misma madre sería motivo grave para aplicar dicho método.

Una cuestión ya más propia de los moralistas sería intentar precisar en lo posible cuándo será *pecado grave* el abuso del método Ogino-Knaus. Desde luego, por todo lo dicho anteriormente, parece imponerse la siguiente conclusión: que habrá esa gravedad cuando, al menos, concurren estas dos circunstancias: primera, que la intención de los cónyuges sea de usarlo constantemente o por un lapso de tiempo largo que baste para en adelante hacer infructuoso el matrimonio, y segunda, que no asista a los cónyuges ningún motivo serio y grave para tomar *de común acuerdo* esa decisión, sino que les falta todo motivo honesto o, lo que sería equivalente, el motivo que alegan es evidentemente fútil y sin valor. Si, junto con la ausencia de todo motivo, el uso del método fuese para un plazo *menor*, pero suficientemente largo para ser parte notable del período de fecundidad, creemos que también habría de afirmarse esa gravedad; pues siendo grave, en general, aquella obligación positiva de servir a la especie, se daría una violación en parte *notable* de su obligación, sobre todo si esa violación recayese en el período mejor de la maternidad o fecundidad o primeros años del matrimonio normal.

A continuación (nn. 37-38) examina el Papa un caso especialmente delicado y grave que merece toda nuestra atención. Podríamos decir que constituye la cuarta entre las hipótesis enumeradas. *Suponiendo*, sin decirlo categóricamente, que la ley Ogino-Knaus no tiene absoluta certeza, o que, teniendo la suficiente certeza *científica*, puede accidentalmente alterarse su cumplimiento o, al menos, que puede fallar el cálculo hecho sobre los hechos en un caso particular, se comprende que pueda haber casos en que el ejercicio de la maternidad pueda ser fatal para la madre, y, por tanto, que ésta *deba* evitar en absoluto el riesgo de incurrirla. Hasta nuestros días, muchísimos médicos han exagerado ciertamente el número de estos casos, calificándolos como de necesaria y absoluta exclusión de la ma-

ternidad, cuando en realidad no era así. La verdadera ciencia y los progresos de la tocología van demostrando, cada día más, que estos casos son raros, aunque pueden darse y de hecho se dan. Pues bien, si existe, a juicio del médico, tal peligro, la maternidad debe ser excluída, y entonces sería un error y una injusticia imponer o aconsejar el método Ogino-Knaus. Entonces, el único camino honesto de evitar la maternidad sería "la abstinencia de toda actuación *completa* (no precisamente de los actos *incompletos*) de la facultad natural". Entonces sería un crimen contra la madre usar del método Ogino-Knaus, y lo sería gravísimo contra la prole toda manobra preventiva y todo atentado directo contra la vida naciente.

Una *objeción* se opone a esta solución exigida por la ley divina: la pretendida "imposibilidad" de esa abstinencia o continencia perpetua, sobre todo entre los cónyuges, que viven en tan estrecha relación e intimidad. Luego, deducen, la ley divina no puede tener este sentido de tanto rigor. El Papa se hace cargo también de esta objeción y la examina y rebate (nn. 39-40). Rechaza esa pretendida *imposibilidad*, deducida de premisas sólo parcialmente verdaderas, e invirtiendo los términos del argumento, repite el argumento del *Tridentino* (21), tomado de SAN AGUSTÍN (22), que tiene valor perenne, como la misma ley natural. Dice así: "Dios no obliga a lo imposible. Pero Dios obliga a los cónyuges a la abstinencia, si su unión no puede ser llevada a cabo según las normas de la naturaleza. Luego en estos casos la abstinencia es posible". Lo único que *prácticamente* será verdad es: que si ellos empiezan por creer que la abstinencia es imposible en tales casos, para ellos no será nunca posible mientras permanezcan en este error. Tampoco lo será si, creyendo que lo es, no tienen decidida voluntad de observarla, y esta voluntad, harto débil ante una cosa dificultosa, no la robustecen con la gracia impetrada por la oración, como dice SAN AGUSTÍN en el texto citado.

Finalmente, el Papa hace un llamamiento cálido a las comadronas para que esos clamores ruidosos de imposibilidad de contenerse no engendren confusión en sus mentes o vacilación en la práctica de su apostolado. Aceptar esa imposibilidad sería hacer una injuria a los hombres y mujeres de nuestro tiempo, estimándolos incapaces de un continuado heroísmo, hoy sobre todo, en que tanto heroísmo, que en otros tiempos se creyera imposible, se practica aun bajo la presión de la necesidad y a veces hasta al servicio de la injusticia. ¿Por qué, pues, declarar imposible este heroísmo

(21) Scss. 6, cap. 11; DENZ., 804.

(22) *De nat. et gratia*, c. 43, n. 50; MIGNE: PL., 44, 271.

cuando por razón de las circunstancias lo impone Dios? Eso sí, para dominarse es necesario que los cónyuges lo *quieran* y que cuenten no sólo con sus fuerzas, sino con la divina de la gracia; lo contrario sería una ilusión (n. 41). “Para vencer—ha dicho el Papa en el otro discurso al “Frente de la Familia”—las múltiples pruebas de la vida conyugal, valen, sobre todo, la fe viva y la frecuencia de los sacramentos, de los cuales manan torrentes de fuerza, de cuya eficacia difícilmente pueden hacerse clara idea los que viven fuera de la Iglesia” (n. 18). “Las energías de la naturaleza y, sobre todo, las de la gracia, con las cuales el Señor ha enriquecido nuestras almas en el sacramento del matrimonio, son como una roca firme, contra la que se estrellan, impotentes, las olas de un mar en tempestad” (n. 19).

## IV

ÚLTIMO ASPECTO DEL APOSTOLADO DE LAS COMADRONAS: LA DEFENSA DEL RECTO ORDEN DE LOS VALORES Y DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Como se ve, dos puntos abraza esta parte del discurso: la jerarquía de valores y fines del matrimonio (nn. 43-57) y la dignidad y moderación cristiana en el uso del matrimonio (nn. 58-69). En cuanto a la jerarquía de valores y fines del matrimonio, desarrolla el Papa con cierta amplitud estos tres pensamientos: moderna y falsa teoría en esta materia (nn. 43-45); examen y refutación de esta doctrina en su punto principal (nn. 46-54); la profesión de una castidad perfecta no es mutilación, sino ideal más perfecto del hombre (nn. 55-57).

Ante todo, expone la teoría misma de los llamados *valores personales* en el matrimonio, que se pretende *anteponer* a los *valores generativos*. Según esa teoría, nacida hace poco más de dos decenios, esos valores personales tienen su primacía en el matrimonio y constituyen el centro del mismo, de manera que aun el mismo acto conyugal, más aún que para la prole, es y debe ser, para los esposos, como expresión del mutuo amor y unión de los ánimos y medio de fomentarla y conservarla. Como dice el Papa: “El sentido propio y más profundo del ejercicio del derecho conyugal debería consistir (según esa teoría) en que la unión de los cuerpos es la expresión y la actuación de la unión personal y afectiva”. Un aluvión de toda clase de literatura habla de esta “técnica del amor” e instruye a los esposos “para que no dejen pasar por tontería o por mal entendido

pudor o por infundado escrúpulo lo que Dios, que ha creado también las inclinaciones naturales, les ofrece". El que de su unión nazca una nueva vida es algo secundario en ella, o primario, si se quiere, pero como *efecto* que queda fuera de los valores personales, sin que constituya nunca el centro de la vida del matrimonio.

El Papa, al examinar esta teoría, no niega en manera alguna la importancia de los valores personales en el matrimonio; pero enseña que en ella hay una grave inversión de los valores del matrimonio, los cuales coinciden por voluntad del Creador con los *finés* del mismo. La teoría está en oposición directa con la claridad, profundidad y seriedad del pensamiento cristiano. Y la verdad cristiana, que se deriva de la institución misma del matrimonio, es que la jerarquía de valores en el mismo coincide con la de sus fines, y que entre éstos ocupa el primer lugar la generación y educación de la prole. Los llamados "valores personales" coinciden con los fines *secundarios* y, por ende, están esencialmente *subordinados* al primario y de ninguna manera le son *paritarios* ni mucho menos *superiores*. Lo cual vale en todo matrimonio, aun en el estéril, "como de todo ojo se puede decir que está destinado y formado para ver, aunque en casos anormales, por especiales condiciones internas y externas, no llegue nunca a producirse por su medio la percepción visual" (n. 47).

Para corregir el error de esa teoría, dice el Papa que él mismo redactó hace unos años (23) una declaración sobre el orden de aquellos fines, señalando que la misma estructura interna de la disposición natural revela lo que es patrimonio de la tradición cristiana, lo que los Sumos Pontífices han enseñado repetidamente (24), lo que en términos precisos está fijado en el Código de Derecho canónico (can. 1.013, § 1). Ignoramos si esta declaración se ha publicado en alguna parte; pero su sentido lo revela aquí claramente el Papa y sin duda alguna coincide con ella el decreto del *Santo Oficio* de 1 de abril de 1944 (25), en el cual se expone esta teoría y se la declara inadmisibile en sus dos puntos principales, enseñando contra ellos: 1.º, que el fin primario del matrimonio es la generación y educación de la prole, y 2.º, que los fines secundarios son esencialmente subordinados al primario, no paritarios ni independientes. El texto de este decreto es como sigue:

"Sobre los fines del matrimonio y su mutua relación y orden, en estos últimos años han visto la luz pública algunos escritos, los cuales

(23) 10 de marzo de 1944.

(24) v. gr., Pío XI: *Encl. Casti connubii*: AAS., 22 (1930), 546, n. 17.

(25) AAS., 36 (1944), 103.

afirman o que el fin primario del matrimonio no es la generación de la prole, o que los fines secundarios no están subordinados al primario, sino que son independientes de él.

En estos escritos se designan como fin primario diversos fines, según sus opiniones, como, por ejemplo, el complemento y perfección personal de los cónyuges mediante la omnímoda comunión de vida y acción; el mutuo amor y unión de los cónyuges que se fomenta y perfecciona por la entrega psíquica y somática de la propia persona, y otros parecidos.

A veces, en estos escritos, a palabras usadas en documentos eclesiásticos (como son, por ejemplo, *fin, primario, secundario*) se les da un sentido que se aparta del usado comúnmente por los teólogos.

Este nuevo modo de pensar y de hablar es a propósito para fomentar errores e incertidumbres; para cuya extirpación solícitos los Emms. y Revmos. Padres de esta Suprema Sagrada Congregación, encargados de velar por la fe y costumbres, en sesión plenaria tenida el miércoles, día 29 de marzo de 1944, a la pregunta: "Si puede admitirse la sentencia de algunos modernos, quienes o niegan que el fin primario del matrimonio sea la generación y educación de la prole, o enseñan que los fines secundarios no están esencialmente subordinados al primario, sino que son igualmente principales e independientes"; decretaron responder: *Negativamente*.

Y en la audiencia del jueves, día 30 del mismo mes y año, concedida al Excmo. y Revmo. Sr. Asesor del Santo Oficio, Nuestro Señor, por la Gracia de Dios, Papa Pío XII, habida relación de todo, se dignó aprobar el presente decreto, y mandó publicarlo.

Dado en Roma, en el Palacio del Santo Oficio, día 1 de abril de 1944.

I. PEPE, *Notario de la Supr. S. Congr. del S. Oficio.*"

A continuación, exalta el Papa la estima de los valores *personales* en el matrimonio, cuanto hay de bueno y justo en ellos y en su ejercicio, pero sin separarlos de su función primaria. Los cónyuges son hombres de carne y sangre, dotados de espíritu y corazón; no son animales sin razón los destinados por Dios a la formación de una vida nueva. El Creador los ha hecho a su imagen y semejanza y los creó varón y hembra (Gen., 1, 27) y ha querido, como repetidamente afirma en los libros sagrados, que "el hombre abandone a su padre y a su madre y se una a su mujer y formen ambos una soia carne" (Gen., 2, 24; Mt., 19, 5; Ephes, 5, 31). Pero siempre el primer lugar lo ocupa la procreación y educación de la prole. Al servicio de la descendencia está destinada por la Naturaleza, y por voluntad del Creador la misma actividad común de la vida externa de los cónyuges, todo su enriquecimiento intelectual y espiritual y aun todo lo que hay de

más espiritual y profundo en el amor conyugal. No se concibe vida conyugal perfecta sin una entrega total de los padres en beneficio de los hijos; y el amor conyugal con su fuerza y con su ternura es una exigencia del cuidado debido a la prole y una garantía de su actuación (26).

Finalmente, insistiendo el Papa en que la función procreadora no es un simple laboratorio biológico, sino que el acto conyugal, en su natural estructura, es una acción personal, una cooperación simultánea e inmediata de los cónyuges, una expresión de la entrega mutua que efectúa, según frase de la Escritura, la unión *en una sola carne*, hace dos observaciones de gran importancia: una, volviendo a reprobar la fecundación artificial, como lo hiciera ya más largamente en su discurso de 29 de septiembre de 1949 al Congreso Internacional de Médicos Católicos (27), y la otra, recordando que, cuando el acto conyugal en su forma natural es ya desde un principio permanentemente imposible, entonces el mismo contrato matrimonial es nulo.

El apostolado de las comadronas, en este punto, ha de consistir: 1.º, en conceder de buena gana a la novia o a los recién casados que los valores personales que ellos tanto ensalzan en el matrimonio son verdaderos y genuinos; pero decirles claramente que Dios los ha puesto en la jerarquía de valores, no en el primero, sino en el segundo lugar; 2.º, que todos los valores secundarios de la vida generativa están vinculados al oficio específico de los cónyuges, que es ser autores y educadores de la nueva vida; 3.º, ni ellas ni nadie debe olvidar que, aunque el oficio de la paternidad y maternidad es noble y excelso, no pertenece a la esencia del hombre. El Papa se opone enérgicamente al sentir de muchos que piensan que un sexo de tal manera es complemento del otro, que sin ejercicio sexual, más o menos activo, el hombre queda como psíquicamente deficiente y gravemente tarado. La verdad divina y cristiana, a la que se une la realidad experimentada, nos aseguran, en cambio, que la perfección de la persona humana no exige esa actividad sexual, siendo así que esa facultad ha sido concedida al hombre para un determinado oficio de esta vida, el de la procreación y educación de la prole; mientras que en el cielo, donde la perfección de la persona humana llegará al ápice y será suma en su ser y en sus relaciones con los demás, no existirá ya la función sexual (28). La renuncia, pues, a la función procreadora, sobre todo si se hace por motivos

(26) Cfr. S. Tom., p. 3, q. 39, a. 2, in e.; Suplem., q. 49, a. 2, ad 1.

(27) A.A.S., 41 (1949), 560.

(28) Cfr. Mt., 22, 30; Mc., 12, 35; Lc., 20, 34-35.

superiores, no es una mutilación de los valores personales y espirituales, y el mismo divino Maestro ha declarado que esta renuncia es un *don* de Dios (Mt., 19, 11). La exagerada exaltación, hoy tan frecuente, de la función generativa, aun en lo que tiene de justo y moral dentro del matrimonio, es un error y una aberración capaces solamente de producir una desviación intelectual y afectiva sofocadora, principalmente en la juventud generosa, pero inexperta de los desengaños de la vida, de elevados ideales y empresas superiores.

*Dignidad y moderación cristiana en el uso del matrimonio.*—El supremo Maestro de las almas, ansioso de elevar la santidad del matrimonio al nivel que exige la dignidad del sacramento, pasa ahora a señalar las normas de virtud y moderación cristiana a que está sujeto el ejercicio de la actividad conyugal, para justificar con ello una reprobación del desenfrenado hedonismo sexual que amenaza envilecer la vida de los esposos en su noble y común función específica sexual.

Subraya el Papa que es Dios mismo quien ha puesto en el ejercicio de la unión sexual mutua un intenso placer y felicidad en el cuerpo y en el espíritu, que los esposos y sólo ellos dentro de la esfera del matrimonio pueden lícitamente buscar y gozar (n. 59). Pero el hombre racional siempre debe estar sujeto al dominio de la virtud; la función sexual debe realizarse virtuosamente, según la recta razón, y no con desenfreno irracional. La virtud de la templanza (a la cual pertenecen la *castidad* y la *prudencia* como partes *subjetivas*) debe tener lugar en las relaciones sexuales, como lo tiene en la comida y bebida. Además, la norma que nos da la moralidad de este *deleite* sexual debe siempre derivarse de la moralidad misma del *acto* en el que se experimenta este deleite, y este acto sólo será moralmente bueno si se realiza en el matrimonio y sirviendo a los fines del mismo, según el orden indicado. Luego sólo en el matrimonio y con esta subordinación a sus fines en el orden dicho serán lícitos el deseo y la fruición de aquel placer y satisfacción. El goce está sometido a la ley de la acción de la que él deriva, no viceversa, la acción a la ley del goce. Y esta ley tan razonable toca no solamente a la sustancia del acto conyugal, sino también a sus circunstancias, de suerte que quedando a salvo la sustancia del acto, se puede pecar aún en el modo de realizarlo.

Tal norma ha sido violada en todos los tiempos, pero reconociendo su violación como falta; pero hoy un hedonismo sexual desenfrenado amenaza destruir el fundamento mismo de esa norma y el principio en que

ella se apoya, pretendiendo legitimar la violación misma y aun erigirla en doctrina verdadera. Hoy se pretende asignar a la sexualidad y a su ejercicio—y esto lo hacen, por desgracia, aun algunos católicos—una autonomía propia, un fin propio, un valor propio, independientes todos del fin de la procreación; de donde deducen que el placer sexual no ha de recibir su moralidad del fin de la facultad procreadora. Se insinúa atrevidamente la necesaria revisión de lo establecido por Dios. No se querría admitir otro freno *extrasexual* en el modo de satisfacer el instinto que no sea el observar la esencia misma del acto instintivo. De este modo, el imperativo de la virtud debería ser sustituido por el servicio pleno y sin freno al instinto, lo cual necesariamente produciría, pronto o tarde, inmensos daños a la moral, a la conciencia y a la dignidad humana de los esposos. Oleadas incesantes producidas por una literatura y propaganda desbordante amenazan inundar la vida matrimonial en los pensamientos, en los deseos y en los actos de las relaciones íntimas conyugales. Esa propaganda incurre en el gravísimo riesgo de dar la sensación y la idea de que lo sexual en el matrimonio tiene el valor de un fin en sí mismo. “Ello hace que se pierda de vista el verdadero fin primordial del matrimonio, que es la procreación y educación de los hijos, y el grave deber de los esposos ante este fin, que los escritos a los que hacemos referencia dejan demasiado en la sombra (29). De la dignidad del hombre y, sobre todo, del matrimonio cristiano, que pone un freno a los excesos de la sensualidad, no se tiene cuidado alguno. En conformidad con este desenfrenado hedonismo, algunos afirman que la felicidad del matrimonio está en razón directa del recíproco goce de las relaciones íntimas conyugales. Pero no es así. Esa felicidad está en razón directa del mutuo respeto de los cónyuges que, juzgando bueno lo que Dios les ha dado, lo informan de ese mutuo respeto y estina, elevándolo así al nivel de un amor puro menos egoísta y, por ende, mucho más tierno.

A continuación, exhorta el Papa a las comadronas a que en su apostolado profesional se opongan cuanto puedan a este refinado hedonismo, vacío de valores espirituales e indigno por eso de esposos cristianos. Hacerlo así nada tiene de maniqueísmo ni de jansenismo, como algunos calumnian. Es sólo una defensa del honor del matrimonio cristiano y de la dignidad personal de los cónyuges. Ya San Pablo, con todo el cristianis-

---

(29) Pío XII: Alocución a un grupo de padres de familia franceses, el 19 de sept. de 1951; Cfr. “Ecclesia”, n. 533, p. 10.

ALFREDO MONDRIA

mo naciente, salía a la defensa de este honor cuando escribía a los fieles de Tesalónica: "*Que sepa cada uno de vosotros poseer a su propia esposa en santificación y honor, no con pasión de concupiscencia, como esos gentiles que no conocen a Dios*" (1 Thess., 4, 4-5).

#### CONCLUSIÓN

Contiene un breve resumen del discurso y una breve exhortación a ejercitar su apostolado específico, y la bendición apostólica (nn. 70-72).

ALFREDO MONDRIA, S. J.

Doctor en Derecho Canónico y Profesor de Teología Moral en la Facultad Teológica de San Cugat (Barcelona)